



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 354

Bogotá, D. C., jueves, 20 de abril de 2023

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 65 DE 2022 SENADO

*por medio de la cual se establece el Programa Creando Más Empresa otorgando beneficios económicos para la formalización empresarial de Mipymes y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, 20 de abril de 2023

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Senadora

**CLARA LÓPEZ**

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

**Asunto:** Informe de ponencia para primer debate del *Proyecto de Ley N° 065 de 2022, "Por medio de la cual se establece el programa Creando Más Empresa otorgando beneficios económicos para la formalización empresarial de MIPYMES y se dictan otras disposiciones"*.

En cumplimiento de la designación de la mesa directiva de la Comisión Tercera del Senado de la República, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N° 065/2022 Senado- "Por medio de la cual se establece el programa Creando Más Empresa otorgando beneficios económicos para la formalización empresarial de MIPYMES y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

**Juan Carlos Garcés Rojas**

Senador de la República

#### 1. Introducción.

El emprendimiento ha sido motor del crecimiento económico del país, ha impulsado la economía del colombiano de a pie y ha sido la respuesta de miles de colombianos a las dificultades socio económicas generadas por la falta de oportunidades y el sostenimiento económico de sus familias.

La importancia de este grupo empresarial es tal que, las micro y pequeñas empresas que aportan aproximadamente el 40% del PIB nacional y contribuyen preponderantemente a la superación del desempleo pues, aportan el 65% del empleo nacional<sup>1</sup>.

A pesar del papel fundamental que juegan las micro y pequeñas empresas, especialmente en las economías locales, a día de hoy lograr consolidar económicamente una MiPyme con vocación de crecimiento significa un gran reto pues, los emprendedores tienen que superar varias barreras, como el sistema tributario, el registro de marca, elegir adecuadamente el tipo societario que mejor se adapte al caso en concreto, la vinculación formal de los empleados, entre otros.

Para apoyar a los emprendedores en este proceso, se requieren programas que mediante el acompañamiento por parte de expertos y la puesta a disposición de distintas herramientas en pro de la formalización, contribuyan a las micro y pequeñas empresas tener acceso al primer crédito, establecerse formalmente con vocación de sostenibilidad, crecer y contribuir a la economía nacional.

#### 2. Antecedentes

<sup>1</sup> ANIF. Santa María Salamanca, Mauricio, 2021. RETOS Y OPORTUNIDADES DE LAS PYMES, 2021 [https://www.anif.com.co/comentarios-economicos-del-dia/retos-y-oportunidades-de-las-pymes/#:~:text=Las%20micro%2C%20peque%C3%B1as%20y%20medianas,Producto%20Interno%20Bruto%20\(PIB\).](https://www.anif.com.co/comentarios-economicos-del-dia/retos-y-oportunidades-de-las-pymes/#:~:text=Las%20micro%2C%20peque%C3%B1as%20y%20medianas,Producto%20Interno%20Bruto%20(PIB).)

La presente iniciativa legislativa no ha sido presentada anteriormente, fue radicada en el Senado de la República el 26 de julio del 2022, e inició su trámite en la Comisión Tercera del Senado para luego designar como ponente de la misma al Senador Juan Carlos Garcés.

**3. Contenido de la iniciativa legislativa.**

El Proyecto de ley tiene por objeto la creación del programa "Creando más empresas", un programa que promueve la formalización empresarial, brindando acompañamiento técnico, buscando la sostenibilidad y crecimiento empresarial, la articulación interinstitucional y brindando herramientas reales que contribuyan a la obtención del primer crédito. Esto es desarrollado en 11 artículos, en donde inicialmente se hace referencia al objeto; posteriormente, en el artículo segundo, se señala el ámbito de aplicación del programa, el cual está enfocado a apoyar a las MiPymes, con el acompañamiento y coordinación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el SENA y las Cámaras de Comercio; en el artículo tercero se establece el proceso de implementación del programa, haciendo uso de la normatividad y programas de apoyo vigentes, otorgando acompañamiento técnico. Inicialmente se establece un proceso de selección basado en análisis técnicos y criterios de sostenibilidad; una vez la empresa es seleccionada contará con el apoyo para la estructuración, la productividad y el acompañamiento para crear su estructura y financiamiento. En este proceso se contará con el apoyo de Cámaras de Comercio, SENA y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Posteriormente se presentarán algunas empresas para que eventualmente cuenten con financiamiento, con garantías estatales para obtener préstamos o para solicitar su crédito basados en garantías mobiliarias. Acto seguido, el artículo cuarto establece el proceso de selección, mismo que será definido por el comité. El artículo quinto establece la difusión del programa, misma que estará en cabeza de las Cámaras de Comercio, quienes deberán informar a los usuarios de la existencia del programa y los beneficios del mismo. En el artículo sexto se establecen algunas causales por las cuales se podrán perder los beneficios del programa. Para las empresas en proceso de formalización se realizará acompañamiento formativo en función de su sostenibilidad y conocimiento del sistema formal, proceso normado en el artículo séptimo. El programa tiene como uno de sus principales objetivos encontrar la primera financiación para la MiPymes, razón por la cual en el artículo octavo, se establecen

beneficios tendientes a que las entidades financieras otorguen el primer crédito, es así cómo se otorgan garantías ocultas hasta por el 90% de los créditos, se asesora a las MiPymes para la solicitud de su crédito, con la posibilidad de otorgar garantías mobiliarias para su obtención, creando así un plan piloto para garantizar el primer crédito a parte de las empresas que hagan parte del programa. Entendiendo la importancia de la formalización laboral, en el artículo noveno se establece el apoyo de las cajas de compensación y el SENA para fortalecer los procesos de formalización en materia laboral. El artículo décimo dispone la posibilidad para que las Cámaras de Comercio incorporen a los beneficiarios del programa en grupos de aglomeración productiva en relación a su vocación empresarial. Por último, el artículo décimo primero establece las vigencias y derogatorias.

A continuación, se desarrollan los principales aspectos del Proyecto de ley:

■ **Formalización empresarial.**

La formalización es un objetivo que se ha mencionado reiterativamente en los últimos años, no obstante, esto no corresponde a solo un capricho, sino que por el contrario contribuye a un mayor acompañamiento institucional, control y conocimiento estatal, tributación, aporte a la economía nacional, reducción de la precariedad laboral, entre otros.

Al formalizarse, las empresas van a tener acceso a un amplio número de beneficios como lo es el acompañamiento interinstitucional para su organización, capacitación y crecimiento; ventajas competitivas frente a empresas no formales, mayor posibilidad de acceso al crédito, elegibilidad para apoyos económicos y no económicos cuando se presenten imprevistos negativos como fue la pandemia, entre otros.

Por otro lado, lograr un alto índice de formalidad empresarial contribuye al estado en la reducción de la corrupción<sup>2</sup>, el lavado de activos, reducir la precarización laboral y los índices de desempleo<sup>3</sup>, mayor cumplimiento a las normativas vigentes, a tener información real y actualizada que permita el adecuado enfoque de política pública<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Levy, 2008, Loayza, 1997, Perry, 2007 y Antón, 2014.

<sup>3</sup> Cristina Fernández M. Informalidad empresarial en Colombia, 2020.

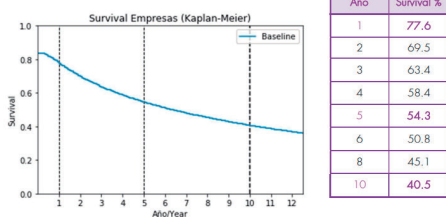
<sup>4</sup> "la probabilidad de que una firma declare impuestos de renta, IVA o ICA es del 56%. Esta probabilidad se incrementa 67% si las firmas tenían RUT en el período anterior; 75%, si las firmas además tenían registro en Cámara de Comercio; 77%, si este registro había sido renovado y a 84%, si además la firma llevaba contabilidad". Cristina Fernández M. Informalidad empresarial en Colombia, 2020.

■ **MiPymes**

Las micro, pequeñas y medianas empresas juegan un papel fundamental en Colombia pues, además de contribuir a economías locales, de ellas dependen miles de colombianos pues las MiPymes aportan significativamente a generar empleo, al igual que contribuyen significativamente al PIB. Según datos de ANIF, las MiPymes representan más del 90% de las empresas en Colombia y aportan aproximadamente el 79% del empleo nacional.<sup>5</sup>

Pese al gran aporte de las MiPymes, más del 50% de ellas terminan cerrando definitivamente pues, se estima que, en el primer año de vida de las empresas en Colombia, 3 de cada 4 empresas sobreviven (77.6%); en el quinto año, 1 de cada 2 empresas continúan vigentes (53.4%); y pasados 10 años, 2 de cada 5 empresas prevalecerán (40.5%)<sup>6</sup>.

Probabilidad global de supervivencia para empresas estimada con el método



Fuente: Kaplan-Meier. RUES.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> Santa María Salamanca, Mauricio, 2021. ANIF. RETOS Y OPORTUNIDADES DE LAS PYMES, 2021 [https://www.anif.com.co/comentarios-economicos-del-dia/retos-y-opportunidades-de-las-pymes/#:~:text=Las%20micro%2C%20peque%C3%B1as%20y%20medianas,Producto%20Interno%20Bruto%20\(PIB\).](https://www.anif.com.co/comentarios-economicos-del-dia/retos-y-opportunidades-de-las-pymes/#:~:text=Las%20micro%2C%20peque%C3%B1as%20y%20medianas,Producto%20Interno%20Bruto%20(PIB).)

<sup>6</sup> Innpulsa, Factores determinantes de la supervivencia y exportación de las empresas colombianas. <https://www.innpulsa.com.co/sites/default/files/documentos-recursos-pdf/Entregable%204D%20-%20Documento%20Publicable.pdf>

<sup>7</sup> Probabilidad global de supervivencia para empresas estimada con el método Kaplan-Meier. Ejes: Horizontal - Línea de tiempo en años, Vertical - Probabilidad supervivencia. Las líneas verticales demarcan 1, 5 y 10 años. Fuentes: RUES y cálculos propios.

Teniendo en cuenta la importancia de las MiPymes en el desarrollo económico, social y laboral en Colombia, resulta preponderante y necesario apoyar a este grupo empresarial para cimentar su permanencia en el tiempo con formalidad, crecimiento estructurado y acceso al crédito, toda vez que entre más empresas estén en la formalidad, más empleo y crecimiento económico va a tener el país, es así que si logramos que un porcentaje mucho mayor tenga vocación de permanencia, los efectos de ese aporte en el tiempo se van a mantener e incluso pueden llegar a crecer, esto resulta especialmente importante en momentos coyunturales donde hay una fuerte desaceleración de la economía global y nacional.

■ **Acceso al primer crédito.**

Actualmente el acceso al crédito formal por parte de empresas MiPymes es limitado pues, el factor de riesgo del crédito es bastante alto. Es por ello que, es preponderante brindar herramientas a los emprendedores para que puedan tener la posibilidad de acceder al primer crédito formal. Esta es una de las variables que va a impulsar los procesos de formalización y crecimiento económico, evitando que los emprendedores se vean forzados a tomar créditos informales<sup>8</sup>, aumentando su capacidad productiva, de contratación en condiciones de libre competencia y favorecer los procesos de formalización.

En el país se calcula que, seis de cada diez empresas son informales<sup>9</sup>, ese 60% de empresas informales, no tienen acceso al acompañamiento estatal, a los beneficios por la formalización y mucho menos acceso al crédito formal, quedando expuestas al gota a gota, modalidad de crédito que tiene una tasa de interés diaria de hasta el 20%. Por su parte, sobre el grupo de empresas debidamente formalizadas, si bien tienen acceso a muchas ventajas que trae consigo la formalización, es muy bajo el porcentaje que llega a tener acceso

Cuadro tomado de Innpulsa, Factores determinantes de la supervivencia y exportación de las empresas colombianas. Pag. 10

<sup>8</sup> Fernández Cristina, Fedesarrollo. Informalidad empresarial en Colombia

<sup>9</sup> Portafolio, En el país, seis de cada 10 empresas son informales. <https://www.portafolio.co/economia/en-el-pais-seis-de-cada-10-empresas-son-informales-527559>

al crédito formal, es así como según datos de Colombia Fintech, se calcula que el 62% de las Pymes no tienen acceso al financiamiento<sup>10</sup>.

Al ver la dificultad para el acceso al crédito para las MiPymes, resulta notoria la necesidad de brindar apoyo y tomar acciones de fondo para garantizar el acceso al primer crédito y brindar herramientas para que las solicitudes de crédito de las MiPymes sean analizadas y tengan unas posibilidades reales de desembolso. Así, una vez estas unidades económicas cuenten con una fuente de financiación, superaran una barrera significativa para ser incluidas financieramente al contar con un historial crediticio.

• Garantías o colaterales para acceso de créditos

Como solución al bajo acceso al crédito formal, se ha encontrado que, en diferentes ocasiones, tal como sucedió en el marco de la emergencia sanitaria desencadenada por el COVID 19, el gobierno nacional ha entregado garantías para respaldar la obtención del crédito. Este proyecto de ley contempla que estas garantías también sean aplicadas, dentro de la posibilidad de los recursos disponibles, a las empresas seleccionadas como motor fundamental de la economía nacional y popular, con una cobertura de hasta el 90% de los créditos, para que el riesgo de la entidad financiera disminuya y las empresas tengan prácticamente garantizado acceso al primer crédito, en pro de su crecimiento y sostenibilidad en el tiempo.

Si bien la disponibilidad presupuestal no permite que a todas las MiPymes tengan una garantía en sus créditos de hasta el 90%, el proyecto también busca que las MiPymes, tengan acceso al crédito en condiciones de formalidad. Por lo anterior, en proyecto de ley establece otros mecanismos que favorecerán un mejor puntaje para la obtención de crédito formal, poniendo a disposición la opción de que se dejen garantías mobiliarias como respaldo a la solicitud de créditos o microcréditos con los que las MiPymes busquen apalancar su crecimiento y permanencia en el tiempo.

<sup>10</sup> Colombia Fintech, 2021. <https://colombiafintech.co/lineaDeTiempo/articulo/el-62-de-las-pymes-colombianas-no-tiene-acceso-a-financiamiento>

El régimen de garantías mobiliarias creado con la ley 1676 de 2013, permite que no solo puedan ser dados como garantía bienes materiales presentes, sino que por el contrario habilita a que como garantía se puedan otorgar bienes materiales o no, presentes o futuros que sean sujetos a una valuación<sup>11</sup>. Con lo anterior se amplió el número de personas naturales y jurídicas que pueden llegar a tener acceso a créditos formales. Con el objetivo de apoyar a las MiPymes, los colocadores de crédito, al menos deberán, analizar a profundidad todas las solicitudes de crédito de las micro y pequeñas empresas en las que se pueda otorgar como respaldo del crédito garantías mobiliarias. Para la solicitud del crédito, las MiPymes contarán con el apoyo técnico de las entidades vinculadas a este programa como lo son las Cámaras de comercio, Innpulsa y el fondo emprendedor.

Si bien las MiPymes tienen grandes retos para su consolidación en el tiempo con perspectiva de crecimiento, el apoyo para la creación de empresas sigue siendo una respuesta que la ciudadanía reclama, con toda razón debido a las dificultades para iniciar y hacer sostenible la unidad productiva. El primer semestre de 2022 la creación de empresa aumentó 3,7% frente al mismo periodo del año 2021, de ello se evidencia que las nuevas unidades productivas están conformadas por microempresas (99,69%), seguido por las pequeñas empresas (0,30%)<sup>12</sup>, es decir por el sector MiPyme, mismo que requiere planes y acompañamiento para seguir influenciando positivamente en la creación de empleo y poder seguir aportando al PIB nacional.

4. Impacto fiscal.

Al disponer de la creación de un plan piloto para que Bancoldex pueda, directamente, otorgar el primer crédito a algunas MiPymes, el proyecto de ley tiene un impacto fiscal de 1.000 SMMLV. Para ello en oportunidad se ha de solicitar al ministerio de hacienda su concepto para avalar la iniciativa plasmada en el proyecto.

<sup>11</sup> Ley 1676 de 2013. Art. 3.

<sup>12</sup> Confecámaras. Dinámica de Creación de Empresa en Colombia. 2020, Pag 7

5. Conflicto de intereses

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés por cuanto el contenido de esta iniciativa legislativa es impersonal, general y abstracto.

6. Pliego de modificaciones

A continuación, se relaciona el cuadro de modificaciones del proyecto de ley.

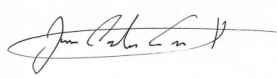
Texto Radicado	Propuesta para primer debate	Observaciones
<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto establecer el programa "Creando más Empresas", con el fin de promover la formalización empresarial del emprendimiento colombiano, garantizando su estabilidad por medio de un marco regulatorio que establezca el otorgamiento de plazos y beneficios para el pago de la renovación de la matrícula mercantil y la retención en la fuente; además, se establecen garantías para la obtención del primer crédito de MIPYMES beneficiadas por el programa que por esta ley se crea.	<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto crear el programa "Creando más Empresas", con el fin de promover la formalización empresarial del emprendimiento colombiano <u>a través de un marco de sostenibilidad, articulación interinstitucional que apoye el ecosistema de emprendimiento y desarrollo empresarial en Colombia.</u>	Se realizaron cambios en el objeto para simplificar la redacción y enfocar la intención de apoyo.
<b>Artículo 2. Ámbito de aplicación.</b> El programa "Creando Más Empresa" y los respectivos beneficios económicos dirigidos a	<b>Artículo 2. Ámbito de aplicación.</b> El programa "Creando Más Empresa", <u>será coordinado por el Ministerio de Comercio</u>	Se da claridad al ámbito de aplicación, mencionando las entidades encargadas de administrar el programa.

MIPYMES que busquen formalizarse tendrán ámbito de aplicación en todo el territorio nacional.	<b>Industria y Turismo a través de su oferta institucional, con el apoyo del SENA y las Cámaras de Comercio, quienes conformarán a su vez el comité del programa. Su misión será apoyar a las empresas mipyme que busquen formalizarse y que cumplan las condiciones previstas en la presente ley.</b>	
<b>Artículo 3. Implementación del programa "Creando Más Empresa".</b> La Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial Innpulsa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Sena y las Cámaras de Comercio de Colombia diseñarán y ejecutarán el programa "Creando Más Empresa" por medio del cual se propenderá por formalizar MIPYMES por medio de un proceso de convocatoria y selección de emprendimientos colombianos, independiente del tipo de constitución, sean personas naturales o jurídicas.  Parágrafo 1: La Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial Innpulsa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Sena y las Cámaras de Comercio de Colombia harán parte del comité del programa	<b>Artículo 3. Implementación del programa "Creando Más Empresa".</b> <u>El programa "Creando Más Empresa" estará orientado a apoyar las mipymes con proyectos empresariales que tengan vocación de sostenibilidad económica, que puedan hacer uso de las normas de promoción y formalización empresarial vigentes. Los beneficiarios del programa serán seleccionados de la siguiente forma:</u>  <b>1. Las Cámaras de Comercio con el apoyo de las instituciones miembro del programa realizarán una convocatoria a nivel nacional en la cual se definen las condiciones de participación de las empresas</b>	Se propone una nueva redacción del artículo, la cual, de manera clara, establece el método de implementación, las entidades responsables y sus funciones, beneficios del programa, entre otros, guardando la intención y armonía del mismo.

<p>"Creando Más Empresa" para efectos de desarrollar la implementación del mismo, y hacer su seguimiento garantizando su continuo funcionamiento. El comité estará en cabeza de Innpulsa Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>El comité estará conformado por dos miembros previamente seleccionados por el director o quien haga las veces, de cada institución de las que trata el artículo tercero de esta ley y, los escogidos para tal finalidad, deberán certificar estudios profesionales en temas relacionados con emprendimiento, además, se debe invitar a dos delegados de la academia, particularmente de universidades con enfoque empresarial, que tendrán una condición de miembros observadores, sin derecho al voto.</p>	<p>sustentadas en criterios de sostenibilidad económica y apoyo a la economía popular.</p> <p>2. Las Cámaras de Comercio desarrollarán e implementarán programas de apoyo a empresas que participen en el programa. Estas acciones estarán encaminadas a la estructuración, financiamiento y escalamiento de los proyectos empresariales, con el fin de apoyarlos en su proceso de formalización y crecimiento.</p> <p>3. Los proyectos seleccionados, de acuerdo a su necesidad y vocación de crecimiento, serán presentados para su financiación a través del fondo emprender u otro que sea adecuado al proyecto. El comité acompañará la elección y postulación al mecanismo de financiamiento.</p> <p>4. Los proyectos con viabilidad financiera y técnica, también, podrán ser presentados para su financiación a través de líneas especiales de</p>	
<p>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y que adicional al menos el 30% de los seleccionados por el programa deberán ser micro y pequeñas empresas.</p> <p>Parágrafo 1. Los principales beneficiarios del programa "Creando más empresa" deben ser empresas informales, que se entiende como aquellas que realizan actividades legales y no se encuentran bajo la órbita del Estado, es decir que se encuentran fuera de los marcos jurídicos y reglamentarios.</p> <p>Parágrafo 2. El proceso de convocatoria de empresas MIPYMES se desarrollará de manera semestral y tendrá en cuenta el cumplimiento de la cuota de género según reglamento el comité y criterios como el uso de nuevas tecnologías o innovación, sin excluir por distinción académica o tipo de actividad económica.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realizará un proceso de seguimiento, evaluación y control sobre la gestión realizada por el</p>	<p>70% de los seleccionados por el programa deberán ser micro y pequeñas empresas.</p> <p>Parágrafo 1. Los principales beneficiarios del programa "Creando más empresa" serán miembros de la economía popular.</p> <p>Parágrafo 2. El proceso de convocatoria de empresas MIPYMES se desarrollará de manera semestral y tendrá en cuenta el cumplimiento de la cuota de género según reglamento el comité, y considerará criterios como el uso de nuevas tecnologías o innovación, sin excluir por distinción académica o tipo de actividad económica.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la</p>	<p>popular dado que es un término que recoge de manera más adecuada el público objetivo del programa.</p>
<p>Artículo 4. Selección de empresas. El proceso de selección será definido por el propio comité, teniendo en cuenta como mínimo que los emprendimientos seleccionados cuenten con un plan de negocios que podrá ser construido en asesoría del Centro de Desarrollo Empresarial del</p>	<p>crédito apoyados en garantías mobiliarias.</p> <p>5. Anualmente se evaluarán los resultados de las empresas para recomendar su continuidad en el programa y garantizar un apoyo idóneo. Para ello, será requisito indispensable contar con la inscripción o registro en la Cámara de Comercio y/o su respectiva renovación.</p> <p>Parágrafo 1: El comité orientará la transición del beneficiario a otro programa que responda a la necesidad de proyecto empresarial y etapa de crecimiento, una vez se haya cumplido con el propósito del presente programa, para continuar en su camino a la formalidad y crecimiento.</p>	<p>Se implementan cambios para hacer más ambiciosas las metas del programa, aumentando el porcentaje de miembros del programa que deben ser micro y pequeñas empresas. De igual forma se establece que el programa está dirigido principalmente a miembros de la economía</p>
<p>comité con el fin de garantizar transparencia.</p> <p>Artículo 5. Número de cupos asignados. La asignación del número de cupos para acceder a los beneficios económicos será como mínimo el 5% del aumento porcentual del conjunto de nuevas unidades productivas creadas respecto al año anterior del inicio de la convocatoria, teniendo en cuenta que el 50% debe ser destinado a la microempresa.</p> <p>Parágrafo 1. La definición del aumento porcentual del conjunto de nuevas unidades productivas creadas será definida con el Registro Único Empresarial y Social (RUES) que recoge información del registro mercantil de las Cámaras de Comercio del país.</p>	<p>Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial realizará un proceso periódico de seguimiento, evaluación y control sobre la gestión realizada por el comité con el fin de garantizar transparencia y avance. De este proceso, se deberá enviar un informe a las comisiones económicas del Congreso de la República.</p> <p>Eliminado</p>	<p>Se elimina el artículo toda vez que este programa corresponde al Gobierno Nacional analizar los resultados del programa, debe priorizar y destinar los recursos que estime necesarios para el crecimiento del programa y, consecuentemente, el aumento del número de cupos, de acuerdo a la asignación de recursos y capacidad.</p>

<p><b>Artículo 6. Difusión del programa.</b> Las Cámaras de Comercio informarán a los usuarios de la existencia de los beneficios del programa y la forma de acceder a los mismos al momento de ser seleccionados.</p> <p>Parágrafo 1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1780 de 2016, se entenderá por inicio de la actividad económica principal la fecha de inscripción en el registro mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio, independiente al tiempo en que la empresa haya operado como empresa informal.</p> <p><b>Artículo 7. Pérdida de los beneficios económicos.</b> Los beneficios que se tratan en la presente ley se perderán en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incumplimiento de la renovación de la matrícula mercantil dentro de los tres primeros meses del año.</li> <li>2. Incumplimientos de obligaciones en materia tributaria.</li> <li>3. Desistir del proceso de convocatoria y selección en el programa "Creando Más Empresa" por decisión propia del emprendimiento participante.</li> <li>4. Las personas naturales y jurídicas, que, con anterioridad a la entrada en</li> </ol>	<p><b>Artículo 5. Difusión del programa.</b> Las Cámaras de Comercio informarán a los usuarios de la existencia de los beneficios del programa y la forma de acceder a los mismos al momento de ser seleccionados.</p> <p><b>Artículo 6. Pérdida de los beneficios económicos.</b> Los beneficios que se tratan en la presente ley se perderán en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>La no transición del Registro de Unidades Productivas en Formalización al registro mercantil cuando haya lugar.</u></li> <li>2. <u>No renovar oportunamente la matrícula mercantil, cuando haya lugar.</u></li> <li>3. Incumplimientos de obligaciones en materia tributaria.</li> <li>4. Desistir del proceso de convocatoria y selección en el programa "Creando</li> </ol>	<p>Se elimina el parágrafo 1 toda vez que es redundante para el articulado y no es esencial para el mismo.</p> <p>Se modificó la numeración del artículo y se agregó el requisito de renovar la matrícula mercantil y el Registro de Unidades Productivas en Formalización al registro mercantil para garantizar la actualización y formalización de las empresas participantes del programa.</p>	<p>vigencia de esta ley, cancelen su matrícula y soliciten una nueva como persona natural o jurídica con la misma actividad económica.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Descuento progresivo por pago oportuno. Las pequeñas y microempresas acogidas por el programa "Creando Más Empresa", una vez inicien su actividad económica a partir de la promulgación de la presente ley, serán beneficiadas con un descuento progresivo para la renovación de la matrícula mercantil, de acuerdo a los siguientes parámetros: descuento del diez (10%) del total de la tarifa establecida para la obtención de la matrícula mercantil en el primer año de desarrollo de la actividad económica principal. Descuento del siete (7%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil en el segundo año de desarrollo de la actividad económica principal. Descuento cinco (5%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la</p>	<p>Más Empresa" por decisión propia del emprendimiento participante.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Las personas naturales y jurídicas, que, con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cancelen su matrícula y soliciten una nueva como persona natural o jurídica con la misma actividad económica.</li> </ol> <p>Eliminado</p>	<p>Se elimina este artículo debido a que los costos asociados con el proceso de renovación no son significativos en comparación con otros gastos comerciales y operativos. Se busca dar enfoque al programa, garantizando la organización, la estructuración de un plan de negocio y la vocación de permanencia, que junto a oportunidades de financiación contribuya significativamente a la creación de empresa.</p>
<p>matrícula mercantil en el tercer año de desarrollo de la actividad económica principal. Descuento del tercer (3%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil del cuarto año en adelante del desarrollo de la actividad económica principal. Descuento del cero (0%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil del quinto año en adelante del desarrollo de la actividad económica principal.</p> <p>Parágrafo 1. Accederán al descuento progresivo por pago oportuno las MIPYMES que efectúen el pago dentro de los tres primeros meses del año, es decir hasta el 31 de marzo.</p> <p><b>Artículo 9.</b> Plazos de pago justos. Las cámaras de comercio crearán un sistema de financiación anual para pagar con cuotas mensuales la renovación de la matrícula mercantil de personas naturales y jurídicas de micro, pequeñas y medianas empresas al cero interés, una vez inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1. No aplica la financiación con préstamos de dinero, contratos de seguro y los que se hacen a título de indemnización por</p>	<p>Eliminado</p>	<p>En consonancia con el artículo anterior, se elimina debido a que los costos asociados con el proceso de renovación no son significativos y no resulta pertinente establecer en este rubro un sistema de pago en plazo. Se busca dar enfoque al programa, garantizando la organización, la estructuración de un plan de negocio y la vocación de permanencia.</p>	<p>daños, contratos suscritos entre grandes empresas y los que corresponden a procesos de insolvencia de comerciantes y personas naturales no comerciantes.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Formación para MIPYMES en función de su sostenibilidad y responsabilidad tributaria. El Gobierno Nacional a través de la Unidad de Gestión de Crecimiento empresarial impulsará programas de capacitación dirigidos a emprendimientos que quieran formalizarse como MIPYMES, de tal manera que se eduque sobre el proceso de formalización empresarial, beneficios estipulados por la ley y sobre responsabilidad fiscal.</p> <p>Parágrafo 1. La Unidad de Gestión de Crecimiento empresarial impulsará dentro de los procesos formativos, informaran sobre los plazos y beneficios para el pago de la renovación de la matrícula mercantil para MIPYMES.</p> <p>Parágrafo 2. La cámara de comercio ofrecerá un taller de capacitación para las empresas MIPYME donde expondrán los beneficios y conveniencia de pertenecer al régimen simple, y</p>	<p><b>Artículo 7. Formación para MIPYMES en función de su sostenibilidad y responsabilidad tributaria. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, con el apoyo de las Cámaras de Comercio,</b> desarrollará programas de capacitación dirigidos a emprendimientos que quieran formalizarse como MIPYMES, de tal manera que se eduque sobre el proceso de formalización y los beneficios por serlo, así como, beneficios estipulados por la ley y sobre responsabilidad fiscal.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las cámaras de comercio ofrecerán un taller de capacitación para las empresas MIPYME donde expondrán los beneficios y conveniencia de pertenecer al régimen simple, y acompañar el proceso para ser parte de él, según conveniencia de la empresa.</p>	<p>Se realizan cambios enfocados a mejorar la redacción y especificar los contenidos de los programas de capacitación.</p>

<p>acompañar el proceso para ser parte de él, según conveniencia de la empresa.</p>			<p>definir condiciones adicionales para controlar el acceso al beneficio.</p>		
<p><b>Artículo 11. Modelos scoring.</b> El MINCIT a través de Innepula Colombia y con el apoyo del DNP, diseñarán e implementarán modelos scoring para micro y pequeñas empresas que tienen dificultad para acceder a un crédito formal, acompañados de capacitación a emprendimientos, entidades financieras y aseguradoras, en la construcción de instrumentos tales como líneas de créditos, líneas de leasing, entre otros.</p>	<p>Eliminado</p>	<p>En el marco de la creación de más, mejores y justas oportunidades para las micro y pequeñas empresas, se eliminó el modelo de scoring existente debido a que se requiere un plan macro liderado por el Gobierno Nacional para establecer modelos de scoring específicos que ayuden a las mismas a acceder a créditos por primera vez.</p>	<p><b>Parágrafo 2.</b> Para los años gravables 2023 y 2024 los contribuyentes que accedan a este beneficio para determinar la base del anticipo que están determinados en el artículo 807 del Estatuto Tributario, descontarán las retenciones que les practicaron en el periodo gravable 2022.</p>		
<p><b>Artículo 12.</b> Para brindar mayor liquidez a los micro y pequeños empresarios en los años gravables 2023 y 2024, los pagos o abonos en cuenta por concepto de compras de bienes, productos o servicios sin importar su cuantía, no serán sujetos de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Para que las micro y pequeñas empresas puedan acceder al beneficio tributario deberán cumplir con los requisitos de ingresos y patrimonio señalados en el Decreto 957 de 2019. No obstante, la DIAN podrá</p>	<p>Eliminados</p>	<p>Se elimina el artículo, teniendo en cuenta que, recientemente se realizaron ajustes para apoyar a micro y pequeñas empresas en el marco de la reciente reforma tributaria.</p>	<p><b>Parágrafo 3.</b> El comité creado por el artículo 3 se articulará con la DIAN para informar sobre la selección y seguimiento de las MIPYMES constituidas bajo el programa "Creando más empresa" con el fin de llevar con éxito la aplicación del beneficio del impuesto sobre la renta y complementarios.</p>		
			<p><b>Artículo 13. Obtención del primer crédito.</b> Las MIPYMES beneficiarias del programa "Creando más empresa" contarán, a través del comité, con el apoyo adicional de instituciones como Bancoldex y Fondo Nacional de Garantías para adelantar y obtener su primer crédito con garantías del Estado con cubrimiento del 90%, el cual acceder durante el primer año de ser</p>	<p><b>Artículo 8. Obtención del primer crédito.</b> Las MIPYMES beneficiarias del programa "Creando más empresa" contarán, a través del comité, con el apoyo adicional de instituciones como Bancoldex y Fondo Nacional de Garantías para adelantar y obtener su primer crédito con garantías <u>ocultas</u> del Estado con cubrimiento de <u>hasta el 90% o con garantías mobiliarias</u>, el cual <u>podrá</u></p>	<p>Se crea un plan piloto para la inclusión financiera y la obtención del primer crédito para empresas que difícilmente tendrán acceso al crédito.</p> <p>En pro de garantizar la inclusión financiera se proponen cambios en la redacción, al igual que la incorporación de conceptos como garantías ocultas que fomenten la vocación de</p>
<p>parte del programa que se trata en la presente ley.</p>	<p>acceder durante el primer año de ser parte del programa que se trata en la presente ley.</p>	<p>cumplimiento, al igual que el concepto de garantías mobiliarias para facilitar la inclusión financiera de las micro, pequeñas y medianas empresas.</p>	<p><u>deberán ser evaluados por el Gobierno Nacional para que, de acuerdo a ellos, en caso de obtener resultados positivos, se evalúe y diseñe la priorización del primer crédito las MIPymes como política pública, así como, el incremento de los recursos dirigidos a la obtención del primer crédito.</u></p>		
<p>Parágrafo 1. El comité del programa Creando más Empresa deberá presentar acompañamiento, asesoría y guía personalizada legal, administrativa y comercial a la MIPYME beneficiaria en el proceso de acceder al crédito.</p>	<p>Parágrafo 1. El comité del programa Creando más Empresa deberá presentar acompañamiento, asesoría y guía personalizada legal, administrativa y comercial a la MIPYME beneficiaria en el proceso de acceder al crédito.</p>	<p>Se añade un parágrafo para que el Gobierno Nacional analice los resultados del plan piloto y de acuerdo a ello decida priorizar este u otros programas dirigidos a la inclusión financiera y a garantizar la obtención del primer crédito por parte de MIPymes.</p>	<p><b>Artículo 9 (Nuevo). Apoyo para la Formalización Laboral. Las Cajas de Compensación familiar con el apoyo del SENA diseñarán e implementarán programas de apoyo a la formalización laboral para las empresas que participen en este programa "creando más empresas".</b></p> <p><u>De igual forma, las empresas seleccionadas, harán parte del programa Fábricas de Productividad y gozarán sin distinción alguna de todos sus beneficios.</u></p>		<p>La inclusión de este artículo busca apoyar en conocimiento a las MIPymes sobre la importancia y beneficios de la formalización laboral, lo cual puede desencadenar en la creación de nuevos y mejores empleos de calidad, los cuales pueden aumentar la productividad y mejora de condiciones laborales de los trabajadores.</p>
<p>Parágrafo 2. Las comisiones u honorarios que sean cobrados a la MIPYME beneficiaria por asesorar, acompañar, guiar y apoyar su proceso de solicitud y acceso al crédito serán asumidos por el SENA.</p>	<p>Parágrafo 2. Las comisiones u honorarios que sean cobrados a la MIPYME beneficiaria por asesorar, acompañar, guiar y apoyar su proceso de solicitud y acceso al crédito serán asumidos por el SENA.</p>		<p><b>Artículo 10 (Nuevo). Impulso y asociación productiva. Las Cámaras de Comercio incorporarán a los beneficiarios del programa en la aglomeración productiva o empresarial que corresponda a su vocación.</b></p>		<p>Se agrega la posibilidad para que los miembros del programa hagan parte de aglomeraciones productivas, para impulsar su desarrollo y crecimiento.</p>
<p><b>Parágrafo 3. Como plan piloto para garantizar la obtención del primer crédito, el gobierno nacional entregará a Bancoldex recursos por el orden de 23.579 UVT, para que este otorque directamente el primer crédito a MIPymes beneficiarias del programa y cuenten con viabilidad de crecimiento y permanencia en el tiempo.</b></p>	<p><b>Parágrafo 3. Como plan piloto para garantizar la obtención del primer crédito, el gobierno nacional entregará a Bancoldex recursos por el orden de 23.579 UVT, para que este otorque directamente el primer crédito a MIPymes beneficiarias del programa y cuenten con viabilidad de crecimiento y permanencia en el tiempo.</b></p>				
<p><b>Parágrafo 4. Los resultados del plan piloto</b></p>	<p><b>Parágrafo 4. Los resultados del plan piloto</b></p>				

<table border="1" data-bbox="203 543 787 682"> <tr> <td data-bbox="203 543 397 682">Artículo Nuevo</td> <td data-bbox="397 543 592 682"><b>Artículo 11 (Nuevo). Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</b></td> <td data-bbox="592 543 787 682">Se agregan las vigencias y derogatorias.</td> </tr> </table> <p data-bbox="227 703 349 723"><b>7. Proposición</b></p> <p data-bbox="251 741 787 837">Por las razones expuestas, presento ponencia positiva y en consecuencia solicito dar primer debate al Proyecto de Ley 065 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establece el programa Creando Más Empresa otorgando beneficios económicos para la formalización empresarial de MIPYMES y se dictan otras disposiciones".</p> <p data-bbox="203 852 300 870">Atentamente,</p>  <p data-bbox="203 994 397 1032"><b>Juan Carlos Garcés Rojas</b> Senador de la República</p>	Artículo Nuevo	<b>Artículo 11 (Nuevo). Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</b>	Se agregan las vigencias y derogatorias.	<p data-bbox="998 355 1282 373" style="text-align: center;"><b>Texto propuesto para primer debate:</b></p> <p data-bbox="868 419 1421 484" style="text-align: center;">Proyecto de Ley 065 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se establece el programa Creando Más Empresa otorgando beneficios económicos para la formalización empresarial de MIPYMES y se dictan otras disposiciones".</p> <p data-bbox="836 528 1445 631"><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto crear el programa "Creando más Empresas", con el fin de promover la formalización empresarial del emprendimiento colombiano a través de un marco de sostenibilidad, articulación interinstitucional que apoye el ecosistema de emprendimiento y desarrollo empresarial en Colombia.</p> <p data-bbox="836 669 1445 785"><b>Artículo 2. Ámbito de aplicación.</b> El programa "Creando Más Empresa", será coordinado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo a través de su oferta institucional, con el apoyo del SENA y las Cámaras de Comercio, quienes conformarán a su vez el comité del programa. Su misión será apoyar a las empresas mipyme que busquen formalizarse y que cumplan las condiciones previstas en la presente ley.</p> <p data-bbox="836 811 1445 914"><b>Artículo 3. Implementación del programa "Creando Más Empresa".</b> El programa "Creando Más Empresa", estará orientado a apoyar las mipymes con proyectos empresariales que tengan vocación de sostenibilidad económica, que puedan hacer uso de las normas de promoción y formalización empresarial vigentes. Los beneficiarios del programa serán seleccionados de la siguiente forma:</p> <ol data-bbox="868 966 1445 1249" style="list-style-type: none"> <li>1. Las Cámaras de Comercio con el apoyo de las instituciones miembro del programa realizarán una convocatoria a nivel nacional en la cual se definen las condiciones de participación de las empresas sustentadas en criterios de sostenibilidad económica y apoyo a la economía popular.</li> <li>2. Las Cámaras de Comercio desarrollarán e implementarán programas de apoyo a empresas que participen en el programa. Estas acciones estarán encaminadas a la estructuración, financiamiento y escalamiento de los proyectos empresariales, con el fin de apoyarlos en su proceso de formalización y crecimiento.</li> <li>3. Los proyectos seleccionados, de acuerdo a su necesidad y vocación de</li> </ol>
Artículo Nuevo	<b>Artículo 11 (Nuevo). Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</b>	Se agregan las vigencias y derogatorias.		
<p data-bbox="235 1424 779 1488">crecimiento, serán presentados para su financiación a través del fondo emprender u otro que sea adecuado al proyecto. El comité acompañará la elección y postulación al mecanismo de financiamiento.</p> <ol data-bbox="203 1519 779 1700" style="list-style-type: none"> <li>4. Los proyectos con viabilidad financiera y técnica, también, podrán ser presentados para su financiación a través de líneas especiales de crédito apoyados en garantías mobiliarias.</li> <li>5. Anualmente se evaluarán los resultados de las empresas para recomendar su continuidad en el programa y garantizar un apoyo idóneo. Para ello, será requisito indispensable contar con la inscripción o registro en la Cámara de Comercio y/o su respectiva renovación.</li> </ol> <p data-bbox="186 1720 779 1803"><b>Parágrafo 1.</b> El comité orientará la transición del beneficiario a otro programa que responda a la necesidad de proyecto empresarial y etapa de crecimiento, una vez se haya cumplido con el propósito del presente programa, para continuar en su camino a la formalidad y crecimiento.</p> <p data-bbox="186 1823 779 1926"><b>Artículo 4. Selección de empresas.</b> El proceso de selección será definido por el propio comité, teniendo en cuenta como mínimo que los emprendimientos seleccionados cuenten con un plan de negocios construido en asesoría de las Cámaras de Comercio, y que adicional al menos el 70% de los seleccionados por el programa deberán ser micro y pequeñas empresas.</p> <p data-bbox="186 1944 779 1983"><b>Parágrafo 1.</b> Los principales beneficiarios del programa "Creando más empresa" serán miembros de la economía popular.</p> <p data-bbox="186 2004 779 2107"><b>Parágrafo 2.</b> El proceso de convocatoria de empresas MIPYMES se desarrollará de manera semestral y tendrá en cuenta el cumplimiento de la cuota de género según reglamento el comité, y considerará criterios como el uso de nuevas tecnologías o innovación, sin excluir por distinción académica o tipo de actividad económica.</p> <p data-bbox="186 2125 779 2228"><b>Parágrafo 3.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial realizará un proceso periódico de seguimiento, evaluación y control sobre la gestión realizada por el comité con el fin de garantizar transparencia y avance. De este proceso, se deberá enviar un informe a las comisiones económicas del Congreso de la República.</p> <p data-bbox="186 2246 779 2310"><b>Artículo 5. Difusión del programa.</b> Las Cámaras de Comercio informarán a los usuarios de la existencia de los beneficios del programa y la forma de acceder a los mismos al momento de ser seleccionados.</p>	<p data-bbox="836 1429 1445 1468"><b>Artículo 6. Pérdida de los beneficios económicos.</b> Los beneficios que se tratan en la presente ley se perderán en los siguientes eventos:</p> <ol data-bbox="868 1524 1445 1738" style="list-style-type: none"> <li>1. La no transición del Registro de Unidades Productivas en Formalización al registro mercantil cuando haya lugar.</li> <li>2. No renovar oportunamente la matrícula mercantil, cuando haya lugar.</li> <li>3. Incumplimientos de obligaciones en materia tributaria.</li> <li>4. Desistir del proceso de convocatoria y selección en el programa "Creando Más Empresa" por decisión propia del emprendimiento participante.</li> <li>5. Las personas naturales y jurídicas, que, con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cancelen su matrícula y soliciten una nueva como persona natural o jurídica con la misma actividad económica.</li> </ol> <p data-bbox="836 1756 1445 1885"><b>Artículo 7. Formación para MIPYMES en función de su sostenibilidad y responsabilidad tributaria.</b> El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, con el apoyo de las Cámaras de Comercio, desarrollará programas de capacitación dirigidos a emprendimientos que quieran formalizarse como MIPYMES, de tal manera que se eduque sobre el proceso de formalización y los beneficios por serlo, así como, beneficios estipulados por la ley y sobre responsabilidad fiscal.</p> <p data-bbox="836 1901 1445 1983"><b>Parágrafo 1.</b> Las cámaras de comercio ofrecerán un taller de capacitación para las empresas MIPYME donde expondrán los beneficios y conveniencia de pertenecer al régimen simple, y acompañar el proceso para ser parte de él, según conveniencia de la empresa.</p> <p data-bbox="836 2004 1445 2132"><b>Artículo 8. Obtención del primer crédito.</b> Las MIPYMES beneficiarias del programa "Creando más empresa" contarán, a través del comité, con el apoyo adicional de instituciones como Bancoldex y Fondo Nacional de Garantías para adelantar y obtener su primer crédito con garantías ocultas del Estado con cubrimiento de hasta el 90% o con garantías mobiliarias, el cual podrá acceder durante el primer año de ser parte del programa que se trata en la presente ley.</p> <p data-bbox="836 2150 1445 2215"><b>Parágrafo 1.</b> El comité del programa Creando más Empresa deberá presentar acompañamiento, asesoría y guía personalizada legal, administrativa y comercial a la MIPYME beneficiaria en el proceso de acceder al crédito.</p> <p data-bbox="836 2233 1445 2297"><b>Parágrafo 2.</b> Las comisiones u honorarios que sean cobrados a la MIPYME beneficiaria por asesorar, acompañar, guiar y apoyar su proceso de solicitud y acceso al crédito serán asumidos por el SENA.</p>			

**Parágrafo 3.** Como plan piloto para garantizar la obtención del primer crédito, el gobierno nacional entregará a Bancoldex recursos por el orden de 23.579 UVT, para que este otorgue directamente el primer crédito a MiPymes beneficiarias del programa y cuenten con, viabilidad de crecimiento y permanencia en el tiempo.

**Parágrafo 4.** Los resultados del plan piloto deberán ser evaluados por el Gobierno Nacional para que, de acuerdo a ellos, en caso de obtener resultados positivos, se evalúe y diseñe la priorización del primer crédito las MiPymes como política pública, así como, el incremento de los recursos dirigidos a la obtención del primer crédito.

**Artículo 9. Apoyo para la Formalización Laboral.** Las Cajas de Compensación familiar con el apoyo del SENA diseñarán e implementarán programas de apoyo a la formalización laboral para las empresas que participen en este programa “creando más empresas”.

De igual forma, las empresas seleccionadas, harán parte del programa Fábricas de Productividad y gozarán sin distinción alguna de todos sus beneficios.

**Artículo 10. Impulso y asociación productiva.** Las Cámaras de Comercio incorporarán a los beneficiarios del programa en la aglomeración productiva o empresarial que corresponda a su vocación.

**Artículo 11. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

# CONCEPTOS JURÍDICOS

## CONCEPTO JURÍDICO CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación Internacional”, suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018.

**H. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
 Atención: H.S. Dr. Roy L. Barreras Montalegre  
 Presidente del Senado de la República  
 Ciudad

**Proyecto de Ley número 280/2021:** “Por medio de la cual se aprueba la <<Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación Internacional>>, suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018”

**Concepto Técnico del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá**  
 –Área de Arbitraje Internacional y Servicios Internacionales–

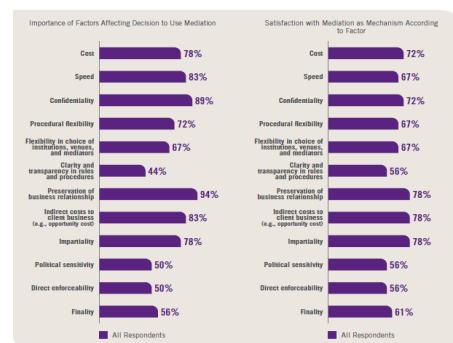
### I. Presentación del Objeto y Fin del Instrumento Internacional

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la mediación internacional, conocida –a su vez– como “Convención de Singapur” es un instrumento internacional que propende por fomentar y facilitar la resolución pacífica de conflictos comerciales internacionales por medio del uso de la mediación internacional<sup>1</sup>. En particular, la Convención asegura que los acuerdos de transacción que resulten de un procedimiento de mediación internacional sean reconocidos y ejecutables en los demás Estados Partes del tratado<sup>2</sup>.

La mediación internacional es una forma de resolución de conflictos por medio de la cual un tercero imparcial ayuda a las partes de una disputa a alcanzar un acuerdo, evitándose de esta manera la necesidad de recurrir a la vía judicial y congestionar la justicia<sup>3</sup>. La Convención establece un marco normativo transnacional que incentiva a los usuarios y empresas a utilizar la mediación internacional como alternativa real de resolución de conflictos<sup>4</sup>. En particular, esta normativa gobierna lo atinente al reconocimiento y ejecución de los acuerdos de mediación internacional transfronteriza, lo que significa que las empresas que arriben a un acuerdo, a través de la mediación internacional, pueden tener la

seguridad de que tal acuerdo será reconocido y aplicado por los tribunales de los Estados Partes de la Convención. Lo anterior reduce la incertidumbre y aumenta la confianza en la mediación internacional como método de resolución de conflictos comerciales internacionales<sup>5</sup>.

Son múltiples las razones por las que las partes eligen la mediación internacional como mecanismo para resolver sus controversias transnacionales e internacionales. Entre los principales factores a ponderar están la preservación de las relaciones comerciales, la imparcialidad, los costos y la flexibilidad<sup>6</sup>.



### II. El impacto de la promoción de la mediación internacional en la descongestión judicial

La Convención contribuye a la descongestión de los sistemas judiciales de los Estados en materia de disputas transnacionales en materia mercantil. Las personas jurídicas o naturales que arriban a un acuerdo a través de la mediación internacional, cuando un Estado es Parte de la Convención, obtienen –conforme se indicó en antecedencia– certeza de que tal acuerdo será reconocido y aplicado por los tribunales de los demás Estados Partes de la Convención. Como resultado ineludible, se reducen los números de casos que deben ir a la jurisdicción ordinaria a propender por el reconocimiento, y luego, por la ejecución de un acuerdo de transacción resultante de la mediación internacional.

<sup>1</sup> Dorcas Quek Anderson. The Singapore Convention on Mediation: Supplying the Missing Piece of the Puzzle for Dispute Resolution. 2019. <https://ssrn.com/abstract=3553739>  
<sup>2</sup> Para que un acuerdo entre en el ámbito de aplicación del Convenio, debe cumplir varios criterios; debe haber sido alcanzado mediante un proceso de p y estar relacionado con una transacción comercial internacional. Además, el acuerdo no debe estar excluido específicamente del ámbito de aplicación del Convenio, ya que ciertos tipos de acuerdos no son elegibles.  
<sup>3</sup> Timothy Schnabel. The Singapore Convention on Mediation: A Framework for the Cross-Border Recognition and Enforcement of Mediated Settlements. 2019. <https://ssrn.com/abstract=3239527>  
<sup>4</sup> Academia Internacional de Resolución de Disputas de Singapur (SIDRA). (2020). A Handbook on the Singapore Convention on Mediation. <https://www.singaporeconvention.org/sites/singaporeconvention.org/files/SMU%20SOL%20Singapore%20C.convention%20Mediation%20Handbook.pdf>  
<sup>5</sup> Chahine, Lombardi, Lutran y Peulvé. (2020). The Acceleration of the Development of International Business Mediation after the Singapore Convention. <https://ssrn.com/abstract=3663298>

<sup>6</sup> Naciones Unidas. (2019). Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación Internacional. ([https://uncitral.un.org/es/texts/mediation/conventions/international\\_settlement\\_agreements](https://uncitral.un.org/es/texts/mediation/conventions/international_settlement_agreements))  
<sup>7</sup> Singapore International Dispute Resolution Academy. (2022). SIDRA Survey 2022. <https://sidra.smu.edu.sg/index.php/research-program/international-dispute-resolution-survey/sidra-survey-2022>



En la actualidad, para hacer válido un acuerdo de transacción celebrado en el extranjero en el territorio de la República de Colombia, es necesario surtir un procedimiento doble. Primero, se debe iniciar un proceso declarativo para que se reconozca la existencia de un derecho que surge de una relación jurídica establecida entre las partes mediante el acuerdo de transacción<sup>7</sup>. Luego, una vez se tenga la sentencia que declara la existencia y validez del acuerdo de transacción, es necesario iniciar un proceso ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones que se derivan de la sentencia de dicho proceso declarativo<sup>8</sup>.

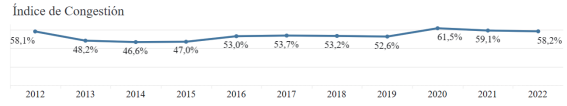
La Convención permite prescindir de la necesidad de surtir el primer paso (recorrer a un proceso declarativo), toda vez que los acuerdos obtenidos a través de la mediación internacional estarían revestidos de validez en la República de Colombia<sup>9</sup>. Con el perfeccionamiento del vínculo internacional con la Convención, en el evento en que haya un incumplimiento de lo establecido en el referido acuerdo de transacción, la persona a la que le hayan incumplido tiene la posibilidad de pedirle a un juez local de la jurisdicción del moroso, que ordene el cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de transacción<sup>10</sup>.

La mediación internacional es, hoy, uno de los métodos más eficientes y económicos de resolución de disputas: implica un ahorro para el Estado derivado de los largos tiempos de trámite (y espera para los usuarios) de los procesos judiciales. Al fomentar la operabilidad y ejecutabilidad de acuerdos de transacción resultantes de la mediación internacional, la Convención contribuye a reducir la carga en los sistemas judiciales, permitiendo mayor concentración de la justicia en casos de interés o con causa pública.

**(a) El contexto colombiano: la Rama Judicial Nacional**

El índice de congestión de la rama judicial en la República de Colombia es un indicador que mide la relación entre el número de casos pendientes y el número de casos resueltos en el sistema judicial. Según el informe del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), para el 2022, el índice de congestión fue del 58,2%, lo que indica que había más casos pendientes que casos resueltos en el sistema judicial.<sup>11</sup>

<sup>7</sup> Ramiro Bejarano Guzmán (no date) De los procesos declarativos en el código general del proceso. Disponible en: [com.ez.urosario.edu.co/login.aspx?direct=true&AuthType=ip&db=edsvlx&AN=edsvlx.777557757&lang=es&site=eds-live&scope=site](http://com.ez.urosario.edu.co/login.aspx?direct=true&AuthType=ip&db=edsvlx&AN=edsvlx.777557757&lang=es&site=eds-live&scope=site)  
<sup>8</sup> Artículo 422 del Código General del Proceso.  
<sup>9</sup> Academia Internacional de Resolución de Disputas de Singapur (SIDRA). (2020). A Handbook on the Singapore Convention on Mediation. <https://www.singaporeconvention.org/sites/singaporeconvention.org/files/SMU%20SOL%20Singapore%20Convention%20Mediation%20Handbook.pdf>  
<sup>10</sup> E.g. La empresa A de Estados Unidos y B de China tienen un conflicto derivado de un contrato de compraventa de un helicóptero. Después de una sesión de mediación en Colombia, A y B llegan a un acuerdo escrito donde A se compromete a reemplazar los inyectores del motor y pagar 100.000 USD a B. A cumple parcialmente el acuerdo, entregando los inyectores, pero no paga los 100.000 USD. B invoca la Convención y acude a la jurisdicción del Estado de Michigan para exigir forzosamente el pago de la deuda por parte de A.  
<sup>11</sup> Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). (s.f.). Índice de congestión de la rama judicial en Colombia - Sector jurisdiccional. (<https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/efectividad/indice-de-congestion-de-la-rama-judicial-en-colombia-sector-jurisdiccional/>)



Esta situación no es menor: la congestión en el sistema judicial puede tener efectos negativos en la calidad de la justicia y en la confianza de los ciudadanos en el sistema. Los tiempos de espera prolongados para la resolución de casos pueden generar frustración en las partes involucradas y en la sociedad en general.

**(b) Diagnóstico y panorama de conflictividad comercial internacional en Colombia**

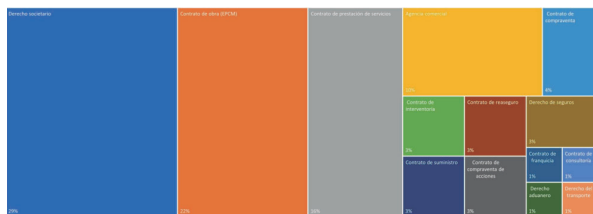
Los sectores económicos de donde provienen la mayoría de los casos comerciales internacionales tramitados en Colombia son el sector de industrias para la construcción, seguido del energético e hidrocarburos, los cuales suman el 53% de las controversias. El 47% restante, está distribuida en diversos sectores económicos que representan una proporción menor de los casos totales.<sup>12</sup>



La mediación internacional es un mecanismo altamente beneficioso para una amplia gama de sectores económicos, sin exclusiones de ningún tipo. Considerando su eficiencia en costos, confidencialidad, flexibilidad y enfoque en la preservación de las relaciones comerciales entre las partes involucradas, es una alternativa importante para la resolución de buena parte de las disputas internacionales que se ventilan en foros institucionales colombianos. En similar sentido, foros internacionales –como, por ejemplo, el SIMIC– administran casos de diversos sectores, entre ellos propiedad intelectual y, de manera más reciente, disputas de *start-ups* de energía verde.

En lo que respecta a las materias de donde surgen la mayoría de las controversias son el derecho societario, con el 29%; controversias por contratos de obra (EPCM), con el 22%; controversias en contratos de prestación de servicios, con el 16% y agencia comercial, con el 10%<sup>13</sup>.

<sup>12</sup> Centro de Arbitraje y Conciliación CCB. Índice Estadístico de Arbitraje Internacional. 2022. (<https://www.centroarbitrajeconciliacion.com/Arbitraje-internacional/Publicaciones-del-area>)  
<sup>13</sup> Ibid, P.7.



En las instituciones administradoras de mecanismos alternos de resolución de disputas colombianas, se han ventilado controversias mercantiles internacionales involucrando partes de al menos 27 Estados, distribuidos en los 5 continentes<sup>14</sup>. Lo anterior implica que nuestro Estado colombiano es un referente en la materia, y en ese sentido, la aprobación (y posterior ratificación) de la Convención se erige como el paso natural, en acción concreta, para reafirmar tal liderazgo en materia de gestión de conflictos en el mundo.

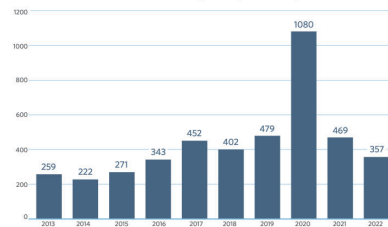
La mediación internacional puede, a su vez ser utilizada para resolver controversias de alta complejidad y con pretensiones de alto valor, a partir del involucramiento de diversas jurisdicciones. Un ejemplo de su eficacia es el caso del SIMC –que logró resolver, en tan solo 3,5 días un litigio de 1.000 millones de dólares entre un fabricante estadounidense de pilas de combustible y el mayor productor privado de energía de la República de Corea–. Es importante resaltar que este conflicto no pudo ser resuelto en 7 años mediante dos litigios estadounidenses y cinco arbitrajes en Seúl, Singapur y Londres<sup>15</sup>.

**(c) El impacto tangible proyectado a partir del perfeccionamiento del vínculo internacional con la Convención**

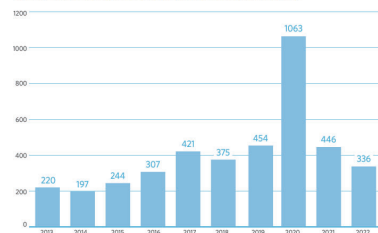
En jurisdicciones avanzadas en materia de mediación internacional, como, por ejemplo, Singapur, se observa que ha habido un incremento en los casos a partir de cambios regulatorios, en armonía con estándares e instrumentos internacionales (como la Convención):

<sup>14</sup> Ibid, P. 21.  
<sup>15</sup> Ballantyne, J. (2022, January 6). US-Korean fuel cell dispute settles. Global Arbitration Review. <https://globalarbitrationreview.com/article/us-korean-fuel-cell-dispute-settles>

Total Number of New Cases Handled by SIAC (2013-2022)

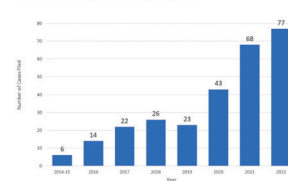


Total Number of New SIAC-Administered Cases (2013-2022)



A manera de ejemplo, SIMC (en Singapur) informó que para el año 2020 había mediado en más de 4.400 asuntos. Además, se registró una tasa de éxito del 70% en la consecución de acuerdos en dichos asuntos y el tiempo promedio que se necesitó para resolver las controversias fue de un día<sup>16</sup>.

SIMC Caseload On the Rise

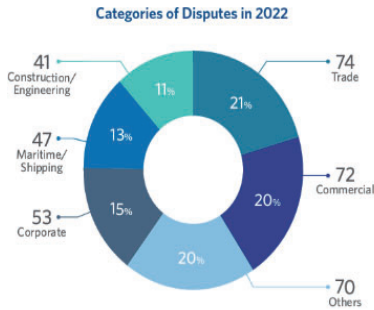


<sup>16</sup> Rajah & Tann Asia, Global Legal Group Ltd. (ed.), Global Legal Insights - Mediation 2020, 1st Edition, 2020, P.6. (<https://www.rajahtannasia.com/media/4103/gtdr-mediation-2020.pdf>)

Teniendo en cuenta lo anterior, se anticipa que la aprobación y ratificación de la Convención de Singapur generará un incentivo al empleo de la mediación internacional lo que redundará, en la correspondiente medida, en descongestión judicial de nuestro sistema nacional<sup>17</sup>.

**(d) Comparación de la tipología de las disputas mercantiles internacionales los contextos global y colombiano: coincidencia**

El panorama internacional de sectores económicos involucrados en la gestión de conflictos mercantiles internacionales se encuentra en armonía con el panorama de la gestión de conflictos mercantiles internacionales en Colombia:



**III. Corolario**

La aprobación (y posterior ratificación) de la Convención aumenta la confianza de la República de Colombia como foro de resolución de disputas mercantiles internacionales en el mundo y como referente mundial en gestión de conflictos<sup>18</sup>. La certeza que trae consigo el reconocimiento y validez de

<sup>17</sup> En los próximos años, la Convención transformará radicalmente el panorama de la resolución alternativa de disputas y promoverá la mediación internacional en transacciones y disputas transfronterizas. En última instancia, la Convención puede servir como regla de derecho para incentivar la uniformidad de la legislación nacional sobre la interpretación de los contratos. Sin embargo, los paisajes de la resolución alternativa de disputas difieren si se trata de transacciones transfronterizas europeas o transfronterizas internacionales. Chahine, Lombardi, Lutran y Peulvé. (2020). The Acceleration of the Development of International Business Mediation after the Singapore Convention. <https://ssrn.com/abstract=3663298>

<sup>18</sup> Considerando, además, que la República de Colombia cuenta –como pocos Estados del hemisferio y del globo– con *know-how* en disputas internacionales, geolocalización privilegiada y una zona horaria que no fluctúa; además de costos razonables

los acuerdos de transacción resultantes de la mediación internacional –a partir del perfeccionamiento con la Convención– redundará, de manera positiva, en la seguridad jurídica del sistema jurídico colombiano y, a su turno, en la descongestión de la rama judicial.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023.

**MAURICIO CHAVES FARIÁS**  
 Mediador Internacional  
 Independiente del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá

**GUSTAVO ANDRÉS PIEDRAHÍTA FORERO**  
 Vicepresidente / Director,  
 Centro de Arbitraje y Conciliación  
 Cámara de Comercio de Bogotá

**SANTIAGO DÍAZ CEDIEL**  
 Jefe de Arbitraje Internacional y Servicios Internacionales, Centro de Arbitraje y Conciliación  
 Cámara de Comercio de Bogotá

C.C. – Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Secretario General del Senado de la República  
 C.C. – Dra. Gloria Flórez Schneider, Senadora de la República y Ponente del Proyecto de Ley número 280/21

y atractivo turístico; el impulso que propiciará la Convención ofrece ventajas comparativas ponderables para el perfeccionamiento.

**CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2022 SENADO**

*por medio de la cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan disposiciones en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en las instituciones educativas de carácter público y privado, y en instituciones de educación superior públicas y privadas.*

**Concepto al proyecto de ley 166 de 2022 Cámara**

*"Por medio de la cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan disposiciones en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en las instituciones educativas de carácter público y privado, y en instituciones de educación superior públicas y privadas".*

**I. CONSIDERACIONES GENERALES**

**Objeto**

El objeto de la presente ley es modificar la Ley 1616 de 2013 "Por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones", garantizando de manera real y efectiva el ejercicio pleno del derecho a la salud mental, mediante la promoción de la salud mental y prevención de los trastornos mentales, a partir de la implementación de programas especializados para el manejo psicológico y de salud mental en las instituciones de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado, así como en los centro educativos e instituciones de educación superior públicas y privadas.

Con respecto al sector educativo, el artículo 3 del proyecto establece que las instituciones educativas, en ejercicio de su autonomía, deberán desarrollar un seguimiento a los estudiantes con signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales, con el fin de que se proporcione apoyo de acuerdo con las competencias del sector educativo y cuando se considere necesario.

El artículo 6 consagra que las instituciones educativas de preescolar, básica y media desarrollarán procesos orientados a la protección y promoción de la salud mental y emocional de las niñas, niños y adolescentes.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS**

Una vez analizada la iniciativa legislativa, el Ministerio de Educación Nacional se permite manifestar que existe la necesidad de promover la salud mental, a través de la ruta de atención en salud mental en favor de las personas que presentan trastornos y enfermedades mentales. En ese sentido, a continuación, presentamos el análisis de los artículos del proyecto de ley que se relacionan con el sector de la educación, así:

• **Artículo 3°**

**Artículo 3° Seguimiento a estudiantes que presenten signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales en las instituciones de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado, así como las instituciones de educación superior públicas y privadas.** Las instituciones educativas en el marco de su autonomía deberán desarrollar un seguimiento a los estudiantes con signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales, en el que se prolonguen los procesos de seguimiento y alerta desde el ingreso de los estudiantes hasta finalizar los estudios en la institución, con la finalidad de que se proporcione apoyo en el marco de las competencias del sector educativo y cuando se considere necesario.

*Parágrafo 1. En época de evaluaciones, las instituciones de las que trata este artículo deben priorizar la atención de estudiantes que presenten signos o síntomas de enfermedades mentales, propender por llevar citas de control y poner a disposición canales de comunicación prioritarios con el fin de atender urgencias que puedan tener los estudiantes derivados del estrés, ansiedad o depresión o cualquier otra alteración que genere dicha época en específico.*

*Parágrafo 2. Las instituciones educativas en el marco de su autonomía realizarán seguimiento de los entornos familiares respecto al comportamiento de sus niños, niñas y adolescentes. En todo caso deberán coordinar la atención de los mismos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICFB- y la Policía Nacional.*

Para el análisis de este artículo, se partirá del componente de la educación preescolar, básica y media, para posteriormente realizar algunas consideraciones en torno a la autonomía de las Instituciones de Educación Superior (IES).

En ese orden, se resalta que en consonancia con el modelo de capacidades propuesto por Nussbaum, el cual se ha acogido en el país para comprender la discapacidad<sup>1</sup> y en asocio con la necesidad del sector educativo de trabajar con las potencialidades que se deben desarrollar en ese marco, considera que el estudio del problema de la salud mental en los educandos debe partir del reconocimiento de las situaciones que incrementan las crisis o dificultan su inclusión en sus distintos ámbitos de relación y no desde el seguimiento de aquellos alumnos que puedan presentar alteraciones en su salud psíquica. Lo anterior, sin perjuicio de que estas medidas de seguimiento puedan ser útiles para el tratamiento de quienes padecen de estas afectaciones. En este punto, se resalta la reglamentación dispuesta por la Ley 1618 de 2013 (Decreto 1421 de 2017), a propósito de los estudiantes que presentan alguna discapacidad, así como los *Lineamientos de política de inclusión y equidad en la Educación: Una educación de calidad para todas las personas sin excepción*<sup>2</sup>.

Para esta cartera, lo más importante es identificar las situaciones que pueden afectar a los estudiantes y a las personas con quienes se relacionan. Esto no solo incluye pensar en las evaluaciones como factor estresante, sino en todos los ámbitos de su vida de relación, entendiendo que las personas desarrollan su carácter a través de la vida, y que interactúan de manera permanente con sus entornos. Con base en lo anterior, las valoraciones pedagógicas se extienden también a los alumnos que no sufren de estos problemas, en el sentido de que ellos también aprendan a conocer, comprender e interactuar de manera positiva, asertiva e incluyente con quienes sufren de estas dificultades. Lo anterior, permite transformar imaginarios sociales sobre el estigma y la discriminación de quienes solicitan servicios de salud mental.

En el marco de la educación integral conviene fortalecer el desarrollo socioemocional para que niños, niñas y adolescentes aprendan a reconocer y a valorar sus emociones; a manejarlas; a interactuar con ellos mismos, con otros y con su entorno de manera propositiva y positiva. Estas aptitudes, conocimientos, prácticas y actitudes se erigen como una lámina de protección, facilitando el ejercicio de sus derechos humanos, sexuales y reproductivos y la salud mental. Todo esto actúa como factor protector frente a muchas conductas de riesgo que se asocian con la salud mental como la violencia, las violencias

<sup>1</sup> Ministerio de Educación Nacional de Colombia (2013) Documento de orientaciones técnicas, pedagógicas y administrativas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva. Ver en [https://www.mineducacion.gov.co/1759/articulos-360293\\_foto\\_portada.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1759/articulos-360293_foto_portada.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.colombiaprende.edu.co/contenidos/coleccion/educacion-para-todas-las-personas-sin-excepcion>

basadas en género, el consumo de sustancias psicoactivas y conductas suicidas, entre otras.

El reconocimiento consciente y deliberado del cuidado individual como manifestación de la personalidad, permite determinar la relación que existe entre las capacidades de las personas y el contexto que las rodea; facilita la gestión de sus emociones y cultiva hábitos saludables para su bienestar. De esta manera, el seguimiento de los procesos pedagógicos y de convivencia a cargo de las instituciones educativas, podría eximirlas de la atención prioritaria de los estudiantes con signos o síntomas de enfermedades mentales en épocas de evaluaciones. En esa lógica, esta Cartera propone eliminar el parágrafo 1 del artículo examinado, e incluir el seguimiento de los procesos señalados en un nuevo texto de la norma.

Adicionalmente, se advierte que la articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Policía debería reservarse para situaciones extremas que activan la ruta de atención integral para la convivencia escolar regulada por la Ley 1620 de 2013, reglamentada por el Decreto 1965 de 2013, y compilada en el Decreto Único del Sector Educativo 1075 de 2015. En virtud de este compendio normativo, y ante la posible comisión de situaciones tipo II (acoso escolar, ciberacoso y otras situaciones de vulneración) o tipo III (presuntos delitos), la institución educativa, en corresponsabilidad con la familia y en coordinación con el ICBF y la Policía de Infancia y Adolescencia, están llamadas a desarrollar un rol específico.

Siguiendo esta línea argumentativa, conviene subrayar que además del proceso pedagógico y de formación integral, se debe especificar la convivencia escolar como punto de referencia en el acompañamiento a personas con trastornos o enfermedades mentales dentro de una institución educativa. En tal sentido, se sugiere eliminar el parágrafo 2 e incorporar este aspecto relacionado con la convivencia escolar de manera explícita, tal como se sugiere en la propuesta de redacción que se presenta en el acápite de recomendaciones, por tanto, en la parte final de este documento se recomendará un nuevo texto para la norma examinada.

Ahora bien, en materia de educación superior es necesario señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones de Educación Superior (IES) gozan del principio de autonomía universitaria, en cuya virtud se encuentran facultadas para "darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Estas atribuciones tienen su origen en el respeto de la capacidad de autorregulación filosófica y autodeterminación administrativa de la que gozan las Instituciones de Educación Superior, y en la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas se realice dentro de un clima libre de interferencias del poder público, tanto en el campo académico como en la orientación ideológica, y en el manejo administrativo y financiero del ente educativo.

En este sentido, imponer a las Instituciones de Educación Superior la obligación de garantizar para este grupo poblacional un tratamiento integral en el que se prolonguen los procesos de seguimiento y tratamiento desde el ingreso de los estudiantes hasta el abandono del plantel educativo, con la finalidad de que se les proporcione apoyo a tiempo a mediano y largo plazo, es casi comprometerlas a dar prestar un servicio al de las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) en lo que a la salud mental se refiere, acción que difiere de la naturaleza y misión de estas instituciones.

En ese punto, este Ministerio sugiere que podría plantearse que en el marco de la autonomía universitaria, las IES presenten un acompañamiento y seguimiento a los procesos pedagógicos y de convivencia a los estudiantes con signos, síntomas o señales de alerta de trastornos o enfermedades mentales, con el fin de activar las rutas de atención en salud mental necesarias para una pronta atención por las entidades competentes sobre el tema, con la finalidad de que se proporcionen los apoyos y ajustes razonables en el marco de las competencias del sector educativo y cuando se considere necesario.

• Artículo 6°.

**Artículo 6°. Fortalecimiento de las competencias parentales.** En la alianza familia-escuela, las instituciones educativas de preescolar, básica y media desarrollarán procesos orientados al fortalecimiento de los principios, los valores, el diálogo y la concertación, así como las capacidades de las familias para generar entornos seguros frente al cuidado, la crianza y el involucramiento como factor protector y promotor de la salud mental y emocional de niñas, niños y adolescentes.

Con base en la política nacional de fortalecimiento a las familias, es necesario reconocer la diversidad cultural, étnica, social y de todo tipo, y en tal virtud fortalecer el respeto por los valores y principios de cada familia. En tal sentido, resulta necesario hacer énfasis en el fortalecimiento de capacidades, lo que implica, en un marco de derechos, apoyar en procesos de crianza en aspectos básicos que incluyen el diálogo y la concertación como parte de capacidades más genéricas relacionadas con el vínculo y la protección. Por lo anterior, en el último acápite de este documento se recomendará un nuevo texto para la norma examinada.

III. RECOMENDACIONES

Este Ministerio respetuosamente solicita, que el presente proyecto de ley tenga en consideración el análisis realizado en las consideraciones técnico-jurídicas previas y la propuesta de redacción, con el fin de evitar una posible vulneración de la autonomía universitaria de las instituciones de Educación Superior y sus competencias misionales:

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY	PROPUESTA DE REDACCIÓN
Artículo 3° Seguimiento a estudiantes que presenten signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales en las instituciones de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado, así como las instituciones de educación superior públicas y privadas. Las instituciones educativas en el marco de su autonomía deberán desarrollar un seguimiento a los	Artículo 3° Seguimiento a estudiantes que presenten signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales en las instituciones de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado, así como las instituciones de educación superior públicas y privadas. Las instituciones educativas, en el marco de su autonomía, harán seguimiento a los procesos pedagógicos y de

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY	PROPUESTA DE REDACCIÓN
estudiantes con signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales, en el que se prolonguen los procesos de seguimiento y alerta desde el ingreso de los estudiantes hasta finalizar los estudios en la institución, con la finalidad de que se proporcione apoyo en el marco de las competencias del sector educativo y cuando se considere necesario.	convivencia con los estudiantes con signos, síntomas, o señales de alerta de trastornos o enfermedades mentales, durante su trayectoria educativa y hasta finalizar los estudios en la institución, con la finalidad de que se proporcionen los apoyos y ajustes razonables en el marco de las competencias del sector educativo y cuando se considere necesario y, así mismo, activará, de manera prioritaria, la ruta de atención en salud mental durante periodos relacionados con las situaciones estresantes que detonan comportamientos que ponen en riesgo la interacción consigo mismos y con los demás.
Parágrafo 1. En época de evaluaciones, las instituciones de las que trata este artículo deben priorizar la atención de estudiantes que presenten signos o síntomas de enfermedades mentales, propender por llevar citas de control y poner a disposición canales de comunicación prioritarios con el fin de atender urgencias que puedan tener los estudiantes derivados del estrés, ansiedad o depresión o cualquier otra alteración que genere dicha época en específico.	
Parágrafo 2. Las instituciones educativas en el marco de su autonomía, realizarán seguimiento de los entornos familiares respecto al comportamiento de sus niños, niñas y adolescentes. En todo caso deberán coordinar la atención de los mismos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF- y la Policía Nacional.	
Artículo 6° Fortalecimiento de las competencias parentales. En el marco de la alianza familia escuela, las instituciones educativas de preescolar, básica y media desarrollarán procesos orientados al fortalecimiento de los principios, los valores, el diálogo y la concertación, así como las capacidades de las familias para generar entornos seguros frente al cuidado, la crianza y el involucramiento como factor protector y promotor de la salud mental y emocional de niñas, niños y adolescentes.	Artículo 6°. Fortalecimiento de las competencias parentales. En la alianza familia-escuela, las instituciones educativas de preescolar, básica y media desarrollarán procesos orientados al fortalecimiento de las capacidades de las familias para establecer vínculos, favorecer el diálogo y la concertación, así como los de generar entornos seguros frente al cuidado, la crianza y el involucramiento como factor protector y promotor de la salud mental y emocional de niñas, niños y adolescentes.

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., el día (20) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes consideraciones.

CONCEPTO: Ministra de Educación Nacional.

REFRENDADO POR: Aurora Vergara Figueroa.

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: PROYECTO DE LEY No. 166/2022.

TÍTULO DEL PROYECTO: "Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en las instituciones educativas de carácter público y privado, y en instituciones de educación superior públicas y privadas".

NÚMERO DE FOLIOS: 6

RECIBIDO EL DÍA: 20 de abril de 2023

HORA: 9:55 A.M

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

*Praxere José Ospino Rey*

**PRAXERE JOSÉ OSPINO REY**  
Secretario General Comisión Séptima  
H. Senado de la Republica.

**CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 233 DE 2022 SENADO**

*por medio del cual se fortalece el financiamiento del deporte y se dictan otras disposiciones.*

**Concepto al proyecto de ley No. 233 de 2022 Senado**  
*"Por medio del cual se fortalece el financiamiento del deporte y se dictan otras disposiciones"*

**I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS**

Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, y en cumplimiento de las funciones asignadas mediante el Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional procede a emitir concepto respecto del artículo del proyecto de ley que de alguna manera se relaciona con el sector educativo, tal como se transcribe:

- **"Artículo 2°. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 181 DE 1995 QUEDARÁ ASÍ:**  
**ARTÍCULO 43.** *Las universidades públicas o privadas en asocio con el ICETEX establecerán mecanismos de estímulo que faciliten el ingreso de los deportistas colombianos con reconocimientos deportivos oficiales y de campeonatos nacionales o internacionales, avalados por las Federaciones y comités respectivos, a sus programas académicos, a través de becas y/o préstamos condonables."*

Para el Ministerio de Educación Nacional es grato coincidir con integrantes del Poder Legislativo que comparten perspectivas frente a la educación superior, puesto que esto significa comunes intereses encaminados a garantizar la calidad de la prestación del servicio, cerrar brechas socioeconómicas y facilitar el acceso de los colombianos a este nivel educativo. Esto significa, en otras palabras, un genuino interés para responder a las críticas exigencias de un momento histórico sin antecedentes cercanos.

Sin embargo, sobre el contenido de la iniciativa, es oportuno traer a consideración lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 1667 de 2021, que adicionó la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Educación"; reglamentario de los incisos 3 y 4 del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 (Ley de Inversión Social), en el entendido que allí se establecen alivios y estímulos para diversos públicos, entre ellos, para deportistas que hayan obtenido medallas. Se transcribe, en lo pertinente, la norma citada:

**Artículo 2.5.3.3.6.3. Criterios para el otorgamiento de estímulos.** *Al momento de establecer las condiciones específicas aplicables a las convocatorias para el otorgamiento de estímulos, solo se podrán tener en cuenta los criterios objetivos definidos a continuación:*

(...)

**4.** *Para los estímulos por logros deportivos, dirigidos a los atletas y para-atletas que hayan obtenido medallas en eventos del ciclo olímpico, paralímpico o campeonatos mundiales, lo cual será certificado por el Ministerio del Deporte.*

(...)

Esta disposición, a su vez, fue reglamentada por los Acuerdos 05 y 06 del 31 de enero de 2022, expedidos por la Junta Directiva del ICETEX.

Ahora bien, en el marco de la normativa citada, el ICETEX creó el Fondo de Alivios y Estímulos para las medidas que se dejaron allí estipuladas o las nuevas que la entidad considerara crear. Un artículo en particular, deja abierta la inclusión de recursos de diversas fuentes, así:

**"Artículo 4. Fuentes de recursos:** *Las fuentes de recursos que conforman el Fondo de Alivios y Estímulos podrán ser las siguientes:*

- *Aportes de la Nación o de cualquier entidad del orden nacional que tenga constituidos fondos y/o alianzas con el ICETEX.*
- *Aportes del ICETEX, a través de recursos propios o de los disponibles y excedentes en el Fondo de Garantías Codeudor, el Fondo de Invalidez y Muerte o el Fondo de Sostenibilidad, previa aprobación de la Junta Directiva.*
- *Aportes de entidades territoriales.*
- *Aportes del sector productivo.*
- *Aportes de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales.*
- *Aportes de organismos no gubernamentales nacionales e internacionales.*
- *Aportes de Instituciones de Educación Superior."*

En consecuencia, se resalta que la función del ICETEX consiste en servir como instrumento para garantizar el acceso, permanencia y graduación de los deportistas. En este sentido, considera esta cartera que los esfuerzos planteados en el artículo 2° de la iniciativa deben centrarse en el fortalecimiento del Fondo de Alivios y Estímulos ya creados, evitando así una posible duplicidad de Fondos que cumplan el mismo objetivo.

**II. RECOMENDACIONES**

El Ministerio de Educación Nacional destaca la importancia de la iniciativa examinada; sin embargo, con el fin de que las normas sobre el sector educativo se agrupen de una manera armónica, razonada y suficiente en el ordenamiento jurídico colombiano, en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 5012 de 2009, respetuosamente recomienda eliminar el artículo 2° de la iniciativa; debido a que el Decreto 1667 de 2021 que reglamentó los incisos 3 y 4 del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, y los Acuerdos 05 y 06 del 31 de enero de 2022 expedidos por el ICETEX, crearon el Fondo de Alivios y Estímulos para diversos públicos, entre ellos, para deportistas que hayan obtenido medallas.

**CONTENIDO**

Gaceta número 354 - jueves 20 de abril de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA  
 PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del proyecto de ley número 65 de 2022 Senado, por medio de la cual se establece el Programa Creando Más Empresa otorgando beneficios económicos para la formalización empresarial de Mipymes y se dictan otras disposiciones. .... 1

**CONCEPTOS JURÍDICOS**

Concepto jurídico Cámara de Comercio de Bogotá Proyecto de ley número 280 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación Internacional", suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018. .... 8

Concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional al proyecto de ley número 166 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan disposiciones en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en las instituciones educativas de carácter público y privado, y en instituciones de educación superior públicas y privadas. .... 10

Concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional al proyecto de ley número 233 de 2022 Senado, por medio del cual se fortalece el financiamiento del deporte y se dictan otras disposiciones..... 12

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., el día (20) del mes de Abril del año dos mil veintitrés (2023) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**, las siguientes consideraciones.

**CONCEPTO:** Ministerio de Educación Nacional.  
**REFRENDADO POR:** Aurora Vergara Figueroa.  
**NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:** PROYECTO DE LEY No. 233/2022.  
**TÍTULO DEL PROYECTO:** "POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE EL FINANCIAMIENTO DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".  
**NÚMERO DE FOLIOS:** 3  
**RECIBIDO EL DÍA:** 20 de Abril de 2023  
**HORA:** 9:53 A.M

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

*Praxere José Ospino Rey*

**PRAXERE JOSÉ OSPINO REY**  
 Secretario General Comisión Séptima  
 H. Senado de la República.